



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA DESCENTRALIZACION DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS MUNICIPALES MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO EL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL – FONCOMUN.

El congresista de la República que suscribe, Wilson Rusbel Quispe Mamani, miembro del grupo parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA DESCENTRALIZACION DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS MUNICIPALES MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO EL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL – FONCOMUN.

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156- 2004-EF, así como el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, tendientes a fortalecer los ingresos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), con la finalidad de promover las inversiones públicas municipales que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

Artículo 2. Modificación del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Se modifica el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa de 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas".

Artículo 3. Modificación del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Se modifica el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N°055-99-EF y normas modificatorias, en los siguientes términos:

" **Artículo 17.- TASA DEL IMPUESTO**

La tasa del impuesto es 14%."

Artículo 4. . Modificación del numeral 1 del artículo del artículo 133 de la ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades.

Se modifica el numeral 1 del artículo del artículo 133 de la ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"Artículo 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

[...]

1. Los recursos que la municipalidad provincial (1 UIT) y la municipalidad distrital (1 UIT) les asigne mensualmente para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 100% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. VIGENCIA

La presente ley entrará en vigor el 01 de enero de 2024.

SEGUNDA. DEROGACIONES

Se deroga el Decreto Legislativo N° 1347 – Decreto Legislativo que modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas establecida por el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y todas las demás normas que opongan a la presente ley.

Lima, 23 de octubre de 2023



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 10:08:50-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 09:03:09-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 16:21:02-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 14:59:54-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 10:09:21-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 15:52:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Dado el contexto de un panorama aparentemente recesivo, y la coyuntura política nacional actual la presente iniciativa legislativa se plantea en coordinación y a petición de la asociación de municipalidades del Perú – AMPE, cabe mencionar que se tiene un antecedente que es el proyecto de ley N° 4498/2022-CR *LEY QUE PROMUEVE LAS INVERSIONES PÚBLICAS MUNICIPALES MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DEL FONCOMUN — MÁS FONCOMUN*, presentado por el parlamentario Alejandro Soto Reyes, donde se coincide en la modificatoria del art. 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

El estado peruano asigna a los municipios de todo el país, los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los fines señalados de acuerdo con la Constitución Política del Estado, y demás normas concordantes.

Pero es sabido también que, para muchas municipalidades, la asignación de estos recursos resulta insuficientes inclusive para cubrir sus gastos corrientes, poniendo en riesgo muchas veces la dotación de los servicios a cuya prestación están obligados, en perjuicio de los ciudadanos que tienen derecho a recibirlos de manera efectiva y eficiente.

De manera que es necesario garantizar el cumplimiento de sus fines, partiendo de la implementación progresiva del proceso de descentralización, que redundará en beneficio de los gobiernos locales que, en su mayoría, adolecen de recursos económicos para sus proyectos de inversiones.

1.1. FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL – FONCOMUN

1.1.1. Generalidades sobre el FONCOMUN

El ministerio de economía y finanzas señala que "El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más alejadas y deprimidas, priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país."¹

Este Fondo, tal como señala el artículo 87 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades. Es decir,

¹ Extraído de https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101318&lang=es-ES&view=article&id=450

se constituye como un instrumento vital incluso para el mismo funcionamiento de las municipalidades y no como un mero programa.

De todos los recursos con los que cuentan los 1890 gobiernos locales, llámese provinciales y distritales, uno de ellos es el Fondo de Compensación Municipal. Como hemos mencionado, este fondo tiene un origen constitucional dado que está prescrito en el numeral 5) del artículo 196° que a la letra señala:

"Son bienes y rentas de las municipalidades: 5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley".

1.1.2. Composición FONCOMUN

La composición del FONCOMUN está determinada por el artículo 86° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal (modificado por el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 952), según el siguiente cuadro:

RECURSOS QUE CONFORMAN EL FONCOMÚN

DESCRIPCIÓN	PROMEDIO
a. Impuesto de Promoción Municipal (IMP)	93.95%
b. Impuesto de Rodaje	6,12%
c. Impuesto a las Embarcaciones de Recreo	0.13%

Fuente: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language

1.1.3. MONTOS DE FONCOMUN DISTRIBUIDOS POR DEPARTAMENTOS

A febrero de 2022, a nivel de los gobiernos locales se tenía 1890 municipalidades que perciben el Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, (de los cuales 196 Municipalidades Provinciales y 1,694 Municipalidades Distritales). Tal y como puede observarse en el siguiente cuadro:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPALIDADES 2022		
	PROVINCIALES	DISTRITALES	TOTAL
AMAZONAS	7	77	84
ANCASH	20	146	166
APURIMAC	7	78	85
AREQUIPA	8	101	109
AYACUCHO	11	113	124
CAJAMARCA	13	114	127
P.C del CALLAO	1	6	7
CUSCO	13	103	116
HUANCAVELICA	7	95	102
HUANUCO	11	73	84
ICA	5	38	43
JUNIN	9	115	124
LA LIBERTAD	12	71	83
LAMBAYEQUE	3	35	38
LIMA	10	161	171
LORETO	8	45	53
MADRE DE DIOS	3	8	11
MOQUEGUA	3	18	21

DEPARTAMENTOS	MUNICIPALIDADES 2022		
	PROVINCIALES	DISTRITALES	TOTAL
PASCO	3	26	29
PIURA	8	57	65
PUNO	13	67	110
SAN MARTIN	10	68	78
TACNA	4	24	28
TUMBES	3	10	13
UCAYALI	4	15	19
TOTAL	196	1,694	1,890

Conforme al artículo 89 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales.

El artículo 89° del TUO de la Ley de Tributación Municipal expresa que: *Los recursos que perciban las Municipalidades por el FONCOMUN serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales.*

Además, señala que es el *Concejo Municipal* fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad Correspondientes.

1.1.4. Impuesto de Promoción Municipal

Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en su título IV sobre los tributos nacionales creados en favor de las municipalidades en el Art. 76 expresa:

"El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas."

Conforme al artículo 77 de la Ley de Tributación Municipal señala:

Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

Todo lo que se recaude por Impuesto de Promoción Municipal ira entonces al FONCOMUN, motivo por el cual resulta razonable y verosímil señalar que mayor porcentaje que grave el IGV más se recaudará del Impuesto de Promoción Municipal, y con ello se obtendrán mayores recursos a distribuir en el FONCOMUN.

1.1.5. Monto mínimo asignado a las municipalidades

Actualmente el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula un monto que como mínimo deben percibir las municipalidades por concepto de FONCOMUN:

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del FONCOMUN no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

1.1.6. Asignación del FONCOMUN

Los recursos del Fondo se transfieren de manera íntegra a las 1831 municipalidades del país, considerando los criterios de distribución que se encuentran determinados en el Decreto Supremo Nº 06-94-EF:

- Población
- tasa de mortalidad
- nivel de Necesidades Básicas Insatisfechas (para el caso de las Provincias de Lima y Callao),
- tasa de ruralidad (para el resto del país);

información estadística proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que es la institución oficial con competencia en la materia.²

La distribución se regirá por criterios de equidad y compensación, y por los criterios que se determine por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de ministros, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización (CND); tal y como estipula el artículo 87 de la norma citada, Entre los criterios que deben considerarse, tenemos:

- Indicadores de pobreza, demografía y territorio.
- Incentivos por generación de ingresos propios y priorización del gasto en inversión.

La norma antes citada señala que, estos criterios se emplean para la construcción de los Índices de Distribución entre las municipalidades. El procedimiento de distribución del fondo comprende, primero, una asignación geográfica por provincias y, sobre esta

² Extraído de https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101318&lang=es-ES&view=article&id=450

base, una distribución entre todas las municipalidades distritales y provincial de cada provincia, asignando:

- a) El veinte (20) por ciento del monto provincial a favor de la municipalidad provincial.
- b) El ochenta (80) por ciento restantes entre todas las municipalidades distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial.

1.2. Críticas al gasto del FONCOMUN

Recordemos lo manifestado por él ex viceministro de Hacienda, José Arista: "El gasto del FONCOMUN originalmente era para proyectos de inversión (70%) y para gasto corriente (30%), pero con el transcurso del tiempo hemos visto que casi todo se está yendo a financiar gasto corriente",

Existen algunos avances que procuran fortalecer el gasto de inversión en la utilización de los recursos del FONCOMUN, así tenemos que, no se podrán autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias vinculadas a gastos de inversión, según lo señala la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Si el consejo municipal autorizó un porcentaje de los recursos del Fondo de Compensación Municipal destinados a gastos de inversión, este no podría sufrir disminución para incrementar el porcentaje gastos corriente, según lo dispuesto en el Inciso g) del artículo 41 de la Ley N° 28411

Así como se precisa en el proyecto de ley 04498/2022-CR:

"Al ser pequeños los fondos derivados a varias municipalidades, poco o nada pueden hacer a fin de utilizarlos en inversiones públicas, las cuales, por su propia naturaleza, suelen ser muy onerosas."³

1.1.7. FONCOMUN COMO MEDIDA PARA COMBATIR EL CENTRALISMO PRESUPUESTAL

El centralismo en el Perú es un problema no resuelto que implica desequilibrios e inequidades, afectan el desarrollo de nuestro país, por ello, medidas como el aumento de FONCOMUN coadyuvan a combatir ese centralismo.

Sabemos que el FONCOMUN es un fondo esencialmente para las municipalidades, que brinda recursos a fin de que se puedan utilizar en diversas inversiones. A mayor aumento del FONCOMUN mayores recursos para las municipalidades y con ello se procurará equiparar el pobre presupuesto asignado a estos gobiernos nacionales.

³ Proyecto de Ley 4498/2022 <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Evolución del Presupuesto de la República en el marco de la Descentralización y el fortalecimiento de los gobiernos subnacionales.⁴

En los últimos diez (10) años, la evolución del presupuesto de República fue y sigue siendo desfavorable para los gobiernos descentralizados, volviéndolos cada vez más dependientes del Gobierno Central, teniendo como consecuencia que la institucionalidad de los Gobiernos Locales y Regionales sea debilitada. Esto se traduce en la práctica de que los Gobernadores Regionales y alcaldes Distritales y Provinciales viajen frecuentemente a la capital del país, para gestionar proyectos ante el Ejecutivo que muchas veces son de su exclusiva competencia.

Lejos de fortalecer las instancias representativas de los gobiernos descentralizados (ANGR, AMPE, REMURPE), el Gobierno Central busca espacios de encuentro entre el Ejecutivo y los Gobiernos Descentralizados (GORE EJECUTIVO). Este mecanismo sin embrago no resuelve los problemas de estos niveles de gobiernos, al contrario, se fortalece el centralismo, negando el principio de subsidiaridad a los gobiernos subnacionales para atender y resolver los problemas y necesidades de la población.

El presupuesto sigue siendo una herramienta poderosa para mantener el centralismo y el control de los gobiernos descentralizados.

Como se observa, de la totalidad del Presupuesto, al gobierno nacional se le suele asignar siempre superior al 70% del total, y a los gobiernos regionales y locales a penas les brindan el 30% para que se distribuyan, siendo las municipalidades las más perjudicadas a quienes se les suele considerar entre 10% al 13%, es decir ni siquiera la mitad del porcentaje restante, y ni la tercera parte del presupuesto asignado al gobierno nacional. De esta forma demostramos la marginación a nuestras municipalidades y la desigualdad subsistente en términos presupuestales, por lo que se hace necesario y urgente compensar con mayores recursos percibir por FONCOMUN.

1.1.8. Transferencias de recursos a los centros poblados

En la actualidad la normativa vigente señala La transferencia de recursos a la Municipalidad de Centro poblado debe hacerla la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la MCP, pudiendo ser la Municipalidad o Provincial o distrital.

Con relación a las dietas, el MEF ha precisado que dicho monto se encuentra del mencionado 50% de UIT.

⁴ Proyecto de Ley 4498/2022-CR <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/search>

Entre estos recursos, se establece la asignación mensual por parte de la municipalidad provincial y la municipalidad distrital, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT.⁵

Monto que es ínfimo para una administración independiente de un centro poblado.

1.2. Identificación del problema

El centralismo presupuestal en todas sus expresiones, que agobia a nuestro país en su conjunto, es una tara que persiste en el tiempo, pese a los diferentes esfuerzos que, en algunas épocas de lucidez política, se ha pretendido corregir.

No obstante, hasta la fecha el proceso de descentralización real y efectiva no ha sido realizado ni política ni territorialmente, y mucho menos en el uso de los recursos.

Por lo cual es necesario y objeto de la presente iniciativa legislativa:

- Modificar el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156- 2004-EF.
- Modificar el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, tendientes a fortalecer los ingresos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMÚN), con la finalidad de promover las inversiones públicas municipales que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.
- Modificar el numeral 1 del artículo del artículo 133 de la ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades, en beneficio de las municipalidades de centro poblado.

1.3. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

Mediante el Decreto Legislativo N° 1347 – Decreto Legislativo que modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas establecida por el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo promulgado en el año 2017, se modificó la tasa del I.G.V. en 14%, la misma que estaba condicionada a un crecimiento de la recaudación de este impuesto. Esta norma no ha sido derogada, manteniéndose hasta la fecha en una suerte de la "vacatio legis" ya que nunca se logró superar la valla que se le había impuesto a la administración tributaria encargada de la recaudación de este impuesto; pero que se debe dejar claramente

⁵ Extraído de <https://www.gob.pe/14136-transferencias-de-recursos-a-municipalidades-de-centro-poblado>

establecido que ya existe la intención de bajar el Impuesto General a las Ventas por ser un impuesto indirecto y tener mayor incidencia en los impuestos directos.

Esto, no obstante, no podemos señalar de ninguna manera que el PBI del año 2017 es el mismo de estos últimos años, sino que ha ido incrementándose paulatinamente, acorde al crecimiento de la economía, los cuales han sido superiores a las tasas de inflación. Por lo mismo, podemos señalar que la recaudación de este tributo ha ido mejorando años tras año; y se pretende, mediante el Impuesto de Promoción Municipal, trasladar parte de esta recaudación directamente a los gobiernos locales.

De otro lado, no podemos partir de una premisa falsa que dice que los gobiernos locales tienen superávit o equilibrio en la ejecución de sus presupuestos anuales, y que por ello no necesitarían mayor asignación de recursos para cumplir con su objeto; por el contrario, muchas de las autoridades ediles hacen lo imposible, a veces de manera ilegal, para poder cubrir sus gastos corrientes; para no mencionar su pobre capacidad para ejecutar proyectos de inversión. Por lo que lo que persigue nuestro proyecto de ley, es justamente dotarles de mayor holgura para poder realizar sus actividades de gastos e inversiones.

1.4. Análisis del marco normativo

- Constitución Política del Perú, establece que los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal constituyen rentas de las municipalidades
- Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 952, crea el Fondo de Compensación Municipal.
- Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal-: artículos 81° al 89°; que regulan el FONCOMUN.
- Decreto Supremo N° 06-94-EF; que fija los criterios de asignación del FONCOMÚN.
- Decreto Legislativo N° 952 - Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica en ese punto el artículo 76 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y el art. 17 de la Ley del Impuesto General a las Ventas y

Selectivo al Consumo, los cuales son concordantes con el marco legal vigente, especialmente con:

Por tanto, la presente iniciativa normativa, no colisionará con las normas vigentes, por el contrario, permitirá el inicio de la fusión de dos establecimientos sanitarios conforme lo ha dispuesto el Gobierno.

III. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto o egreso alguno al erario nacional, dado que, no crea, orienta, ni regula potestades, condiciones o aspectos que impliquen un incremento de gasto público por parte de las entidades públicas, tampoco otorga beneficios o privilegios a diversos sectores, así como tampoco dispone la contratación bienes o servicios. Por el contrario, nuestra propuesta se limita al incremento de un punto porcentual del Impuesto de Promoción Municipal y a disminuir en un punto porcentual el Impuesto General a las Ventas. Los beneficios que conlleva la presente Ley son el incremento del presupuesto y la capacidad de gasto de los gobiernos subnacionales, permitiendo una redistribución equitativa y con justicia de los recursos nacionales.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado 1: Democracia y Estado de Derecho, en su objetivo N° 08 "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú",

4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con el objetivo 1 de la Agenda Legislativa, "*democracia y estado de derecho*" mediante la política de estado que busca el "*Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú*"; así como también con el Objetivo 4: "*Estado eficiente, transparente y descentralizado*" mediante la política de estado que busca la "*Afirmación de un estado eficiente y transparente*"

Lima 23 de octubre de 2023.